

**CONSULTA PÚBLICA No. 022-18**  
**Resolución AN No. 13009-elec de 14 de diciembre de 2018**

---

**Comentarios de ENSA a la Propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y de Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1° de enero de 2019 al 30 de junio de 2022 ”.**

---

En atención a la Consulta Pública 022-18, presentamos a continuación los comentarios a los puntos de la propuesta de Pliegos Tarifarios para ENSA, en el orden que seguimos a continuación:

1. En el literal A. *INTRODUCCIÓN*, página 3, en el párrafo 3 donde dice:

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la resolución AN No.13004-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2015, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumido (IPC) que corresponde según el Régimen Tarifario vigente.

Debe decir:

*“Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía, están asignados conforme la Resolución AN No.13003-elec de 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde según el Régimen Tarifario vigente.”*

2. En las *TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS*, numeral 1. *TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN*, literal b) *TARIFA PREPAGO*, página 12, la nota final dice:

*Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora.*

Frente a esta nota que se hace en el documento, y dado que la tarifa prepago es totalmente plana, consideramos que la redacción propuesta no está ponderando el escenario en que sea un cliente BTS 2 o BTS 3 el que solicitara el servicio prepago y por tanto, a través de este esquema se vería beneficiado de que se le aplicasen tarifas de cliente BTS 1, con los subsidios correspondientes a esta tarifa. Resulta necesario que se aclare y ajuste la redacción para evitar que este tipo de situaciones se presenten a futuro.

En relación con el aparte que indica *“pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora”*, debe complementarse para que quede claro que la diferencia de costos está dada en función de los precios de los medidores que al momento de la solicitud tenga disponibles la distribuidora.

3. En los *CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA* se encuentra para todas las tarifas que el valor indicado para *Transmisión, Cargo por Energía*, no corresponde con el presentado por ENSA en su propuesta tarifaria y deben corregirse así:

- 1. BAJA TENSIÓN, a) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 23, donde dice:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.02	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.02	B./kWh

Debe decir:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.02	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.01527	B./kWh

- 1. BAJA TENSIÓN, b) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 24, donde dice:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima Punta	2.08	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B./kWh

Debe decir:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.08	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.00956	B./kWh

- 2. MEDIA TENSIÓN, a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 25, donde dice:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.13	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B./kWh

Debe decir:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.13	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.00945	B./kWh

- 2. MEDIA TENSIÓN, b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 26, donde dice:

Demanda Máxima Punta	2.18	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B./kWh

Debe decir:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	2.18	B./kW/mes
Cargo por Energía	0.00792	B./kWh

- 3. ALTA TENSIÓN, a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 27, donde dice:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.01	B/. /kWh

Debe decir:

<b>Transmisión</b>		
Demanda Máxima	3.14	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.00676	B/. /kWh

4. En el APÉNDICE A, CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, numeral 1.1 OPCIONES TARIFARIAS, página 31, el párrafo 6 se encuentra duplicado y dice así:

Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

5. En el APÉNDICE A, CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, numeral 1.5 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS, página 33, se incluye el Tratamiento de clientes con posibilidad de transferencia de carga que dice:

En los casos de clientes con posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro, el cliente debe ser considerado para todos los efectos como un solo cliente, por lo que la demanda máxima a considerar para efecto de la facturación que realiza la empresa distribuidora, es la demanda máxima coincidente resultante de la medición de demanda en los distintos puntos de suministro en el período de facturación. En el caso de la energía a facturar, la misma corresponderá a la sumatoria de las energías medidas en los distintos puntos de suministro en el período de facturación.

Siendo este punto un criterio nuevo que se presenta como directriz a partir de este Pliego Tarifario, **que no ha tenido oportunidad de revisarse y analizarse junto con la Autoridad para determinar y tener muy claros todos los elementos que confluyen en este tipo de esquema**, ante las solicitudes que hacen ciertos clientes para mantener un respaldo y confiabilidad adicional a lo que establece y obliga la normativa actual, consideramos que la Autoridad no debe ser rígido en su planteamiento y debe permitir que las distribuidoras adopten y negocien con sus clientes esquemas comerciales voluntarios, ya que pueden requerirse inversiones adicionales en la infraestructura de distribución, las cuales no son necesarias para el resto de los clientes y pueden ser pagadas directamente por el cliente que realice la solicitud; y por tal motivo sugerimos adicionar a este punto el siguiente texto:

*En estos casos, y dado que la posibilidad de transferencia de carga entre dos o más puntos de suministro puede surgir de una solicitud especial de parte del cliente, buscando contar con condiciones de respaldo exclusivas para su demanda, las distribuidoras podrán ofrecer esta alternativa a los clientes y establecer un cobro que permita construir, operar y mantener la infraestructura que será de uso exclusivo del cliente y que por tanto no hace parte de los activos de distribución que hacen parte de la tarifa regulada.*

6. En el *APÉNDICE A, CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS*, numeral 1.9 *DEPÓSITOS EN GARANTÍA*, página 37, se debe revisar si el párrafo 7 continúa aplicando para este nuevo período tarifario con el objeto de modificar su fecha, si aún aplica, o eliminarlo, si se encuentra en desuso.

En caso de que las empresas distribuidoras mantengan depósitos de clientes con buen historial de pago consignados a través de contratos con el IRHE deberán ser devueltos en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2014.

7. En las *TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS*, para todas las tarifas en donde aparece el **CARGO DE POTENCIA ENERGIZADA**, solicitamos que la Autoridad establezca e incluya dicho cargo como parte del CARGO DE ENERGÍA, hasta tanto se adecue el Sistema, en consideración a que se requerirá realizar algunas adecuaciones, para poder facturarlos como un componente independiente.
8. En los *CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA*, para todas las tarifas en donde aparece el *CARGO POR DEMANDA MÁXIMA*, se hace necesario que la Autoridad desarrolle un mecanismo alternativo para facturar la Reserva de Confiabilidad y la Pérdida de Potencia de Transmisión hasta tanto se adecue el Sistema, en consideración a que se requerirá realizar algunas adecuaciones, que nos permitirán incorporar dichos componentes.

Para finalizar, con el ánimo de que las normas que rijan lo concerniente a las tarifas, sean acordes a la realidad, presentamos de manera atenta estos comentarios de forma que se realicen los cambios pertinentes al documento presentado en la consulta pública.